



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 041-2020-UNF/PCO

Sullana, 09 de julio de 2020.

#### VISTOS:

La Carta N° 003-2020 LAB FRONTERA de fecha 25 de junio de 2020; el Informe N° 014-2020-UNF-UEI-JSCT de fecha 02 de julio de 2020; el Oficio N° 0373-2020-UNF-DGA-UEI de fecha 02 de julio de 2020; el Oficio N° 100-2020-UNF-DGA de fecha 03 de julio de 2020; el Informe N° 224-2020-UNF-OAJ de fecha 08 de julio de 2020; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568, de fecha 26 de julio de 2010, se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, con Resolución N° 074-2019-UNF/PCO, de fecha 21 de agosto de 2019, se aprobó el Expediente Técnico de la Meta "CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE AGUA Y SUELOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA" correspondiente al proyecto "Creación del Servicio del Laboratorio de Investigación de Agua y Suelos en la Universidad Nacional de Frontera, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura" con código único de inversiones N° 2444086, meta que tendrá como plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, cuyo presupuesto asciende a S/ 5'483,275.84 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos setenta y cinco con 84/100 Soles).

Que, con fecha 18 de febrero de 2020, la Universidad Nacional de Frontera y CONSORCIO LAB FRONTERA, suscribieron el Contrato N° 003-2020-UNF, para la ejecución de la obra " Construcción del Laboratorio de Investigación de Agua y Suelos en la Universidad Nacional de Frontera", estableciendo en la Cláusula Sexta el plazo de ejecución, siendo esta de doscientos diez (210) días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); y concretamente respecto al Sector Educación se establece en el numeral 2.1.2 del artículo 2, que el Ministerio de Educación, en su calidad de Ente Rector, dicta las medidas que correspondan para que



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

### **PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio.

Que, a través, del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Que, con fecha 23 de mayo de 2020, se emite el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el cual estableció: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se resolvió: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19".

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM – "Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", de fecha 02 de mayo de 2020, se dispuso en el artículo primero: "La "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA, fecha 7 de mayo del 2020, se aprobó el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades".



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

### **PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

Que, con fecha 9 de mayo de 2020, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1486, que establece: "Disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas. Tenemos así que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria se establecen disposiciones para la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19. En el literal a) se establece que, dentro de los 15 días siguientes de la reanudación de actividades, el ejecutor de la obra debe presentar la correspondiente solicitud de ampliación de plazo, independientemente de haberse realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), emitió el 19 de mayo de 2020, la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD (en adelante la Directiva), la cual estableció disposiciones que regulan el alcance y los efectos económicos del procedimiento excepcional de ampliación de plazo. Respecto de las condiciones para formalizar la solicitud de ampliación excepcional de plazo, en el numeral 7.1.1 de la Directiva se establece que: "El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de ocurridos los siguientes eventos: (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o; (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales".

Que, con fecha 04 de junio de 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, en cuya Segunda Disposición Complementaria Final, se establece: "Dispónese la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas".

Que, el 07 de junio del 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, a través del cual se modificó el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el cual quedó redactado conforme al siguiente texto: 3.3 Para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente.

Que, con fecha 10 de junio del 2020, se publicó la Resolución Ministerial N° 116-2020-VIVIENDA, mediante la cual se determina, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 101-2020- PCM y 103-2020-



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

### **PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

PCM, el inicio de las actividades de construcción aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades para la zona urbana en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y en las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094- 2020-PCM.

Que, por consiguiente, habiéndose autorizado mediante resolución del sector el inicio de las actividades de construcción aprobadas en la Fase 2 de la reanudación de actividades en la zona de Piura, corresponde presentar la solicitud de ampliación excepcional de plazo establecida por el Decreto Legislativo N° 1486.

Que, con Carta N° 003-2020 LAB FRONTERA, de fecha 25 de junio de 2020, el Representante Común del Consorcio LAB FRONTERA hace llegar a la Entidad: "(...) el sustento de la ampliación de plazo excepcional, por ciento setenta y siete (177) días calendario, por la paralización de las actividades de ejecución dispuestas por el Poder Ejecutivo que con fecha 15/03/2020 que declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y por las disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas".

Que, mediante Informe N° 014-2020-UNF-UEI-JSCT, de fecha 02 de julio de 2020, el Asistente Técnico de la Obra informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluyendo lo siguiente: "La obra: Creación del Servicio de Laboratorio de Agua y Suelos de la Universidad Nacional de Frontera, distrito y provincia de Sullana – departamento de Piura" se encuentra suspendida desde el 16 de marzo del 2020 y por el período de vigencia del Estado de Emergencia establecido por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus prórrogas. La solicitud de ampliación excepcional de plazo está amparada bajo las normas legales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1486 y acorde a la Directiva N°0052020-OSCE/CD, alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión. Luego de haber considerado el impacto en el plazo de ejecución de la obra del Estado de Emergencia Nacional y la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, se ha revisado el sustento técnico y legal por lo tanto se admite la ampliación de plazo excepcional por ciento setenta y siete (177) días calendarios."

Que, mediante Oficio N° 373-2020-UNF-DGA-UEI, de fecha 02 de julio de 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Dirección General de Administración: "(...) la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra: "Construcción del Laboratorio de Investigación de Agua y Suelos en la Universidad Nacional de Frontera", mediante acto resolutivo; así como la celeridad del trámite administrativo para la aprobación de la ampliación de plazo y de esta manera reiniciar a tiempo las actividades en la obra y evitar el pago por gastos generales".

Que, mediante Oficio N° 100-2020-UNF-DGA, de fecha 03 de julio de 2020, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora: "(...) la aprobación mediante Acto resolutivo de Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra: "Construcción del Laboratorio de Investigación de Agua y Suelos en la Universidad Nacional de Frontera", del Proyecto con CUI N° 2444086".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia en su Informe N° 224-2020-UNF-OAJ, de fecha 08 de julio de 2020, concluyendo que: "Que, en virtud de las conclusiones y recomendaciones favorables para la aprobación de la Ampliación de Plazo Excepcional de la obra denominada: "Creación del Servicio de Laboratorio de Agua y Suelos de la Universidad Nacional de Frontera, distrito y provincia de Sullana – departamento de Piura", emitidas por la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, dado el criterio técnico por ser temas netamente de su competencia conforme lo indican en sus informes técnicos, siendo dicha unidad la encargada de haber verificado la afectación de la ruta crítica y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido, es viable que se declare procedente la Ampliación de Plazo Excepcional de la ejecución de la obra denominada: "Construcción del pabellón de aulas para estudios generales de la Universidad Nacional de Frontera", por ciento setenta y siete (177) días calendario. Aprobación que correspondería ser formalizada mediante acto resolutivo por parte del Sr. Presidente de la Comisión Organizadora en su condición de Titular del Pliego. Asimismo, recomienda continuar con el trámite debiendo elevar el expediente a la Presidencia de la Comisión Organizadora a fin de proceder a emitir acto resolutivo sobre la Ampliación de Plazo Excepcional de la precitada obra. Que, el acto resolutivo a expedir se debe notificar al contratista, Sr. Mario Tuesta Santillán, representante común de Consorcio LAB. FRONTERA, en el modo y forma de Ley, así como dentro del plazo previsto. Se disponga que la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones inicie las acciones de acuerdo a su competencia, derivadas de la Ampliación de Plazo Excepcional. Que, una vez aprobada la Ampliación de Plazo Excepcional de la Ejecución de Obra, se debe notificar al Residente de Obra, Supervisor de Obra, Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones y demás oficinas. Que, la Dirección General de Administración debe verificar que la Garantía de Fiel Cumplimiento se encuentre vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 088-2017-MINEDU y 200-2019-MINEDU.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL** de la obra: "Creación del Servicio de Laboratorio de Agua y Suelos de la Universidad Nacional de Frontera, distrito y provincia de Sullana – departamento de Piura" del Proyecto con CUI N° 2444086, por ciento setenta y siete (177) días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO** realice la elaboración de la Adenda al Contrato N° 03-2020-UNF, suscrito entre CONSORCIO LAB FRONTERA y la Universidad Nacional de Frontera, relacionada lo aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** verifique que la Garantía de Fiel Cumplimiento se encuentre vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra: "Creación del Servicio de Laboratorio de Agua y Suelos de la Universidad Nacional de Frontera, distrito y provincia de Sullana – departamento de Piura".

5



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, la **JEFATURA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES** inicie las acciones de acuerdo a sus competencias, derivadas de la Ampliación de Plazo Excepcional. Asimismo, se **ENCARGUE** de poner en conocimiento al Residente y Supervisor de Obra sobre lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ante el actual Estado de Emergencia Sanitaria Nacional y Aislamiento Social Obligatorio, **NOTIFICAR** - de manera virtual - al contratista: CONSORCIO LAB FRONTERA, representado por el Sr. Mario Tuesta Santillán, al correo electrónico señalado en la Carta N° 03-2020-LAB FRONTERA, de fecha 25 de junio de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR,** a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, a las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

